



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5012-2005-PC/TC
AREQUIPA
JUANA ARELA COA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por doña Juana Arela Coa contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...)”.
2. Que la recurrente aduce que, mediante la citada resolución, se ha aprobado erróneamente su desestimiento del proceso de cumplimiento incoado contra la Oficina de Normalización Previsional, toda vez que, de acuerdo a su solicitud de fecha 6 de setiembre de 2005, sólo pidió el desestimiento del recurso de agravio constitucional.
3. Que de la solicitud antedicha, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se aprecia que la recurrente solicitó su desestimiento del recurso de agravio constitucional.
4. Que en el *Visto* de la citada resolución que dice “proceso”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; y en su *Resuelve*, que dice “proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional”, debe decir “recurso de agravio constitucional”. De tal forma debe estimarse la corrección solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CORREGIR la Resolución del 14 de octubre de 2005. Por lo tanto, en el *Visto* que dice “proceso”, debe decir “recurso de agravio constitucional”; y en el *Resuelve* que dice “proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional”, debe decir “recurso de agravio constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)